



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00356-00
DEMANDANTE: CARMENZA SÁNCHEZ ZORRO Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
 A LAS VÍCTIMAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por la señora CARMENZA SÁNCHEZ ZORRO y otros, bajo el medio de control de Reparación Directa, mediante la cual pretende que se declare patrimonialmente responsable a las demandadas por los perjuicios sufridos con ocasión del desplazamiento forzado, ocurrido el 4 de junio de 2003 en el Municipio de Tame Departamento de Arauca.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Establecer el medio de control idóneo, determinando claramente la fecha en que ocurrieron los hechos a efectos de establecer el término de caducidad del medio de control.
- 2.- Manifestar la razón por la cual pretende endilgar la responsabilidad del daño antijurídico a las entidades demandadas, entiéndase la legitimación por pasiva.
- 3.- Determinar claramente los hechos, omisiones, fundamentos de derecho y cuantía en capítulo aparte.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora CARMENZA SÁNCHEZ ZORRO y otros, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al abogado ERLIN ZADER MEDINA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.928.854 de Arjona Bolívar y Tarjeta Profesional No. 137.503 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad al poder que obra a folios 1 y 2 del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

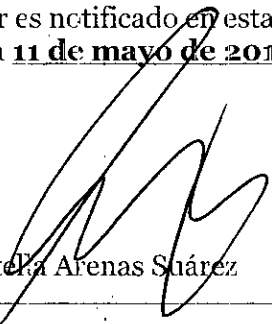

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 61 de fecha 11 de mayo de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez